



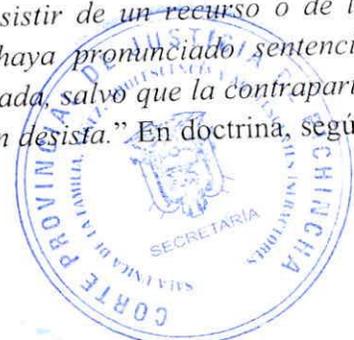
27-
Cuello
y felle

E

Juicio No. 17159-2020-00541

**JUEZ PONENTE: CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE, JUEZA
AUTOR/A: CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE
SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
PICHINCHA.** Quito, martes 9 de marzo del 2021, a las 10h29.

VISTOS: El presente caso viene a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la compañía UBER BV, por medio de sus procuradores judiciales CARLOS ANDRES CORONEL ENDARA, PABLO ANDRES ARIAS ARÍZAGA, JUAN FRANCISCO ALMEIDA GRANJA, IVÁN LEANDRO PLASCENCIA MORALES, a la sentencia dictada en primer nivel, que rechaza la Acción de Protección con medidas cautelares, presentada en contra del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) representada legalmente por su Directora General, MARISOL ANDRADE HERNANDEZ; con notificación al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, Dr. Íñigo Salvador Crespo. Para resolver el desistimiento interpuesto por el Procurador Judicial del legitimado activo, abogado CARLOS ANDRES CORONEL ENDARA, al recurso de apelación planteado por su patrocinada Compañía UBER BV, se considera: **PRIMERO.-** El artículo 76 de la Constitución de la República establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”. El artículo 15 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ordena: “Terminación del procedimiento.- El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. 1. Desistimiento.- La persona afectada podrá desistir de la acción en cualquier momento por razones de carácter personal que serán valoradas por la jueza o juez. Se considerará desistimiento tácito cuando la persona afectada no compareciere a la audiencia sin justa causa y su presencia fuere indispensable para demostrar el daño. En caso de desistimiento el expediente será archivado”. Mientras que de conformidad con lo instituido en la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “ (...) En todo aquello no previsto expresamente en esta Ley, se estará a lo dispuesto supletoriamente en sus reglamentos, en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en lo que fueren aplicables y compatibles con el Derecho Constitucional (...)”, resulta procedente aplicar lo preceptuado en el artículo 238 del Código Orgánico General de Procesos, que reza: “(...) Desistimiento del recurso o de la instancia. Se podrá desistir de un recurso o de la instancia, desde que se interpuso aquel y mientras no se haya pronunciado sentencia definitiva, lo que producirá la firmeza de la providencia impugnada, salvo que la contraparte también haya recurrido, en cuyo caso requerirá que ella también desista.” En doctrina, según



la definición de Fairen Guillén, el desistimiento “es una actividad compleja cuya causa eficiente reside en una declaración de voluntad, hecha por el actor o recurrente, por la cual anuncia su deseo de abandonar el desarrollo de la pretensión que interpuso en el proceso que está pendiente, o bien de abandonar el recurso que instó, y a sus respectivos efectos”. A su vez, el desistimiento puede ser total o parcial, dependiendo si se desiste de todas las pretensiones o sobre alguna de ellas. De lo transcrito se deduce que el desistimiento procede respecto de las acciones y pretensiones. **SEGUNDO.**- En el caso que nos ocupa, el accionante abogado CARLOS ANDRES CORONEL ENDARA, en su calidad de Procurador Judicial de UBER BV, mediante escrito presentado con fecha 26 de febrero del 2021 ante el Tribunal de esta Sala, fundamentado en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresamente desiste de la presente apelación por él planteada, manifestando: “...En atención a lo dispuesto en el Art. 11y Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en mi calidad de procurador judicial de la compañía UBER BV, conforme se desprende de la procuración judicial que obra en el expediente y en virtud de las facultades otorgadas en la misma, de manera libre y voluntaria DESISTO del Recurso de Apelación de la Acción de Protección interpuesta en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, signado con el número 17159-2020-00541...”, solicitando se disponga el reconocimiento de firma y rubrica del presente desistimiento. **TERCERO.**- Mediante decreto de 2 de marzo del 2021, este Tribunal dispuso la comparecencia del accionante a la audiencia solicitada por aquél, el día jueves 4 de marzo de 2021, a las 15h30, para que se lleve a cabo la diligencia de reconocimiento de su firma y rúbrica insertas en el escrito de desistimiento; audiencia en la cual el legitimado activo una vez advertido de las consecuencias jurídicas del desistimiento, ha ratificado su deseo de desistir de su impugnación a la sentencia de instancia, sin oposición de la parte contraria; acto con el cual se ha verificado la concurrencia de los presupuestos establecidos en las normas arriba invocadas de los artículos 15.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 238 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que opera el desistimiento requerido. **CUARTO.**- Por las consideraciones expuestas, en cumplimiento a las garantías del debido proceso, éste Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **RESUELVE:** Aceptar el desistimiento formulado por el peticionario abogado CARLOS ANDRES CORONEL ENDARA, en su calidad de Procurador Judicial de UBER BV, por lo que se dispone el archivo de la presente apelación. Ejecutoriado que sea, devuélvase el expediente a la judicatura de origen para los fines de ley. Notifíquese y cúmplase.-



PAQUITA
MARJOE
CHILUIZA
JÁCOME

Firmado
digitalmente por
PAQUITA MARJOE
CHILUIZA JACOME

CHILUIZA JACOME PAQUITA MARJOE

JUEZA(PONENTE)

- 2 -
- 28 -
- 706

LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN

JUEZ

OSEJO CABEZAS GUSTAVO XAVIER

JUEZ



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LOPEZ GUZMAN LUIS LENIN
C=EC
L=QUITO
CI
1802863888

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
GUSTAVO XAVIER
OSEJO CABEZAS
C=EC
L=QUITO
CI
1710732288

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
LUIS LENIN
LOPEZ GUZMAN
C=EC
L=QUITO
CI
1711252328

FUNCIÓN JUDICIAL

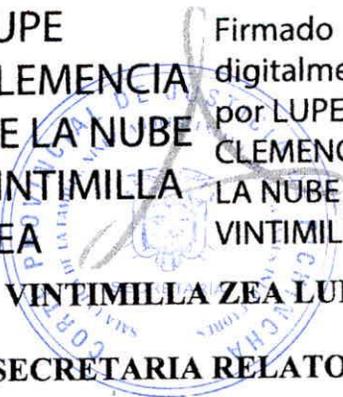
3-
2-
ver
n



144324596-DFE

En Quito, martes nueve de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: DELEGADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el correo electrónico jveintimilla@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el correo electrónico jveintimilla@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, jpmunizaga@pge.gob.ec. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI- MARISOL ANDRADE HERNANDEZ en el casillero electrónico No.1706602685 correo electrónico amolina3101@yahoo.com. del Dr./Ab. MARIA ALBA NOEMI MOLINA PUEBLA; SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI- MARISOL ANDRADE HERNANDEZ en el casillero No.568, en el casillero electrónico No.04017010002 correo electrónico spolmedo@sri.gob.ec, kcyopez@sri.gob.ec. del Dr./Ab. SRI- DIRECCION ZONAL 9 - QUITO PICHINCHA; UBER BV en el casillero electrónico No.1714766951 correo electrónico jalmeida@lexvalor.com. del Dr./Ab. JUAN FRANCISCO ALMEIDA GRANJA; UBER BV en el casillero electrónico No.1716729460 correo electrónico ilpm_chapu@hotmail.com, iplascencia@lexvalor.com. del Dr./Ab. PLASCENCIA MORALES IVÁN LEANDRO; UBER BV en el casillero electrónico No.1718750068 correo electrónico dguevarad@hotmail.com. del Dr./Ab. GUEVARA DE LOS REYES DANIEL ALEJANDRO; UBER BV en el casillero No.3951, en el casillero electrónico No.0602672222 correo electrónico parias@lexvalor.com. del Dr./Ab. ARIAS AIZAGA PABLO ANDRÉS; UBER BV en el casillero No.4351, en el casillero electrónico No.1002224036 correo electrónico ccoronel@lexvalor.com, dguevara@lexvalor.com, ilpm_chapu@hotmail.com, parias@lexvalor.com. del Dr./Ab. CORONEL ENDARA CARLOS ANDRÉS; Certifico:

LUPE Firmado
CLEMENCIA digitalmente
DE LA NUBE por LUPE
VINTIMILLA CLEMENCIA DE
ZEA LA NUBE
VINTIMILLA ZEA
VINTIMILLA ZEA LUPE
SECRETARIA RELATORA





Juicio No. 17159-2020-00541

SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 7 de abril del 2021, a las 16h30.

RAZÓN: Siento por tal que las 3 copias certificadas que anteceden son iguales a sus originales que reposan dentro de la causa No 17159202000541 juicio de ACCIÓN DE PROTECCIÓN seguido UBER BV en contra SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRIMARISOL ANDRADE HERNANDEZ, a las que me remito en caso necesario. CERTIFICO: Quito, 07 de Abril de 2021

LUPE
CLEMENCIA
DE LA NUBE
VINTIMILLA
ZEA

Firmado digitalmente por
LUPE CLEMENCIA
DE LA NUBE
VINTIMILLA ZEA

VINTIMILLA ZEA LUPE
SECRETARIA RELATORA

